



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala III  
Causa CFP 4209/2023/3/CFC1  
"BIASI, Vanina s/recurso de  
casación"

Registro nro.: 960/2025

///nos Aires, 10 de septiembre de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal confirmó la decisión del magistrado de primera instancia que, en lo que aquí interesa, dispuso "decretar el procesamiento sin prisión preventiva de Vanina Natalia Biasi, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarla prima facie responsable del delito de incitación a la discriminación (arts. 45 del Código Penal de la Nación y art. 3 de la ley 23.592)".

Contra esa decisión, la defensa particular de Vanina Biasi dedujo recurso de casación, el que fue concedido por el a quo.

### **CONSIDERANDO:**

Que la decisión impugnada no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella en los términos del artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación, ya que no pone fin a la acción ni a la pena, no hace imposible que continúen las actuaciones, ni deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Además, la defensa no ha logrado acreditar fundadamente la existencia de una cuestión federal de entidad suficiente, ni la concurrencia de alguna circunstancia que imponga la habilitación de la competencia de esta Cámara de



Casación como tribunal intermedio, conforme las pautas sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Di Nunzio" (Fallos 328:1108).

Finalmente, el derecho a la doble instancia se encuentra debidamente garantizado por cuanto han recaído pronunciamientos concordantes del juzgado instructor y de la cámara respectiva.

En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa particular, con costas (arts. 530 y siguientes del C.P.P.N.).

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 bis, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, conforme texto de la ley 27.384, el tribunal

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa, con costas en la instancia (arts. 530 y siguientes del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

